

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTANº 391 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 16 de NOVIEMBRE del 2015

R. EX. Nº 41/2015

VISTO: Lo solicitado por la Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholigüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°724 del 10 de NOVIEMBRE del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 41/2015, de fecha 16 de NOVIEMBRE del 2015; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013 y N° 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3511 del 2014 y N° 391 de 2015 y modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholigüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015 y modificaciones de esta Subsecretaría, a la embarcación artesanal **Maria Jesus III (RPA 953664)**, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

14

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **12.0 toneladas de Sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholigüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la **embarcación artesanal María Jesús III (RPA 9536664)**, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente, tal como se indica:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
ARSENIO DIOGENES SANHUEZA MENDEZ	LUCAS I	957502	5
IRENIO FERMIN SANHUEZA MENDEZ	EL LAUTARO	961127	7

Embarcación cesionaria

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
PEDRO ESPINOZA RAMIREZ	MARIA JESUS III	953664	12

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por la siguiente:

B) Pesquería artesanal de Sardina común.

Organización	Ene-Agos	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholigüe, Registro Sindical Único 08.06.0023	15,782	1,204	16,986

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcaciones cedentes pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholigüe, Registro Sindical Único 08.06.0023.

Tripulantes	
RUT	Nombres
7.660.827-k	ARSENIO DIOGENES SANHUEZA MENDEZ
8.789.409-6	CLAUDIO FERMIN MENDEZ HENRIQUEZ
9.017.074-0	JOSE DANIEL SANHUEZA MUÑOZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL LAUTARO (RPA 961127)	5.292.437-8	IRENIO FERMIN SANHUEZA MENDEZ
	6.230.641-6	MARIA ELENA CUEVAS MOSCOSO
	12.730.078-K	RENATO ANTONIO SANHUEZA CUEVAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]

LILIAN TRONCOSO GOMEZ

Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/MPG